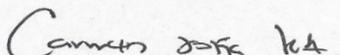


**AL DESPACHO:** informando que dentro la oportunidad legal la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. arrió escrito de subsanación de llamamiento en garantía. Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veintiuno

  
**CARMEN SOFIA KOPP ALVRINO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veintiuno

**AUTO I**

En primera medida es de aclarar que para el día de hoy se encontraba fijadas las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin embargo las mismas no se pudieron llevar a cabo por cuanto en providencia anterior se omitió hacer referencia al llamamiento en garantía formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, por consiguiente se procede a su estudio.

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación del llamamiento en garantía formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. de conformidad a lo preceptuado por el art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibídem, se procede a su admisión.

En consecuencia, y toda vez que el llamado en garantía allegó contestación al llamamiento, se ordena notificar por anotación en estados a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, corriéndole traslado del escrito para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga nuevamente en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P.

Vencido el término, se procederá a resolver sobre la contestación y a fijar nueva fecha para audiencia.

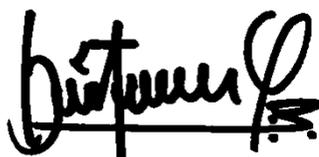
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme a lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR por estados este proveído al llamado MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado del llamado en garantía, por el término de diez (10) días hábiles para que intervenga nuevamente en el proceso, a través de apoderado judicial, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.142 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **08 de septiembre de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria